

FONDO DE EMPLEADOS “FONAGRINAL”
REGLAMENTO DEL COMITÉ Y FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 2013-02
Abril 23 de 2013

Mediante la cual se reglamenta la utilización del Fondo de Solidaridad en el Fondo de Empleados “FONAGRINAL”.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados “FONAGRINAL” en uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1481 de 1989 en su artículo 19, de la Circular básica contable y financiera 004 de 2008 por la Supersolidaria y en cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley y los Estatutos en el Capítulo VI.

CONSIDERANDO

1. Que la solidaridad humana es uno de los principios fundamentales en los cuales se inspiró el sistema de la Economía Solidaria.
2. Que la legislación colombiana acerca de los Fondos de Empleados y los estatutos contempla la prestación de servicios de previsión, solidaridad y bienestar social.
3. Que para prestar estos servicios, la Junta Directiva podrá promover la creación de un comité que garantice el cabal cumplimiento de los servicios dentro de los principios de solidaridad e igualdad.
4. Que para el buen desarrollo de las actividades de este comité es indispensable establecer un reglamento que determine claramente las acciones a seguir con base en la normatividad emitida por la superintendencia de la Economía Solidaria en la circular externa No. 021 de diciembre 15 – Pautas para la Utilización del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

ARTICULO 1º DEFINICIÓN: El Fondo de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad.

ARTICULO 2º CALAMIDAD DOMESTICA: Se considera calamidad domestica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su grupo familiar, es decir de las personas que dependan económicamente del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico.

Se catalogan grupo familiar básico así:

1. SOLTEROS: padres
2. MADRE O PADRE SOLTERO: hijos (menores de 25 años ò discapacitados) y madre y padre del asociado.
3. CASADOS: esposa e hijos menores de 25 años ò discapacitados)
4. U. LIBRE: compañera e hijos menores de 25 años ò discapacitados)
5. DIVORCIADOS: hijos menores de 25 años ò discapacitados)

Serán contemplados como grave calamidad domestica los siguientes eventos:

1. Gastos ocasionados por muerte de un miembro del grupo familiar básico relacionados en este documento.
2. Enfermedad grave: en este ítem se contemplan, tratamiento para:
 - a. Cáncer
 - b. Infarto del miocardio
 - c. Enfermedad cerebrovascular
 - d. Insuficiencia renal crónica
 - e. Parálisis de miembros superiores o inferiores
 - f. Pérdida de miembros superiores o inferiores
 - g. Pérdida total de la audición
 - h. Pérdida total de la visión
 - i. Esclerosis múltiple
 - j. Estado de coma
 - k. Resvascularización coronaria (By - Pass)
 - l. Trasplante de organo mayor (hígado, corazón, médula ósea, páncreas y pulmón)
 - m. Traumatismo mayor de cabeza
 - n. Enfermedad de alzheimer
 - o. Enfermedad de Parkinson.
3. Catástrofe en la vivienda de habitación, se contempla:
 - a. Inundación
 - b. Incendio
 - c. Hurto
 - d. Caída de techos y muros

EXCEPCIONES DE CALAMIDAD.- No se consideran calamidades:

1. El atraso en pagos de arrendamiento, cuotas de amortización
2. Deudas por cualquier concepto como servicios públicos, personales, de cooperativas, de vivienda, predial y complementario
3. Embargos
4. o cualquier otro tipo de gastos propio del presupuesto familiar.

ARTICULO 3º FINALIDADES: Son finalidades del Fondo de Solidaridad:

- a) La ayuda económica a los asociados de Fonagrinal y a sus familiares dependientes, Contribuir de manera excepcional y mediante un auxilio único anual de carácter temporal, a resolver situaciones de calamidad que se presenten en una comunidad estrechamente ligada al conjunto de los asociados del Fonagrinal.

ARTICULO 4º APROBACIÓN: La Junta Directiva nombrará un comité que será el organismo encargado de aprobar los gastos o auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad

ARTICULO 5º CONTRIBUCIONES OTORGABLES: Pueden ser contribuciones otorgables con cargo al Fondo de solidaridad, las siguientes:

- a) Auxilios o donaciones en dinero, otorgados directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.
- b) Auxilios o gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por sus propios medios o por terceros en el Fondo de Empleados.
- c) Prestamos para atender solo calamidades domesticas, con bajos intereses o sin ellos en plazos, cuantías y condiciones que serán debidamente aprobados.

PARÁGRAFO: En todos los casos de contribuciones otorgables serán siempre preferible eludir hasta donde sea posible, hacer entrega de donaciones en dinero, evitando fomentar actitudes paternalistas y buscando por otra parte, la permanencia de los recursos del Fondo.

ARTICULO 6º AUXILIOS : Los siguientes gastos pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a) · Auxilio por ENFERMEDADES GRAVES ya mencionadas
- b) · Auxilio por CATASTROFE EN VIVIENDA: en los casos estipulados
- c) · Auxilio por MUERTE O INCAPACIDAD

CONCEPTOS Y MONTOS MAXIMOS DE LOS AUXILIOS:

Medicamentos ordenados bajo prescripción médica en tratamientos especializados EN GENERAL no cubiertos por el POS	hasta 30% de 1 SMMLV
Medicamentos ordenados bajo prescripción médica en tratamientos especializados EN ENFERMEDADES GRAVES no cubiertos por el POS	hasta un (1) SMMLV
Servicio de ambulancia o transporte del paciente, en caso de enfermedad o accidente que así lo requiera.	hasta medio (1/2) SMMLV
Terapias y exámenes especializados EN GENERAL	hasta 30% de 1 SMMLV
Terapias y exámenes especializados EN ENFERMEDADES GRAVES	hasta medio (1/2) SMMLV
Prótesis y ortesis (excepto tratamiento de ortodoncia)	hasta medio (1/2) SMMLV
Auxilio por gastos de hospitalización EN GENERAL (NO INCLUYE ESTETICA) e incapacidad médica temporal (en la parte no reconocida por la EPS o empresa patronal)	hasta un (1) SMMLV

Calamidad

Gastos extraordinarios no previsibles que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico	hasta medio (1/2) SMMLV
Afectación por fenómenos naturales en el sitio de vivienda del asociado tales como: Incendio, derrumbe, erupción volcánica, avalancha, temblor de tierra e inundaciones	hasta un (1) SMMLV

Muerte

Por muerte: Cubre al asociado, sus hijos, si es casado ó unión libre tendrán este derecho su esposo(a) ó compañero(a) permanente, y padres. En gastos directos del sepelio (Deceso,velacion,cortejo,destino final)	hasta un (1) SMMLV
---	--------------------

Estos auxilios se otorgarán teniendo en cuenta la antigüedad del asociado en Fonagrinal:

De 6 meses a 4 años:	20% vr de las facturas sin sobrepasar el monto máximo del auxilio establecido
Mas de 4 años a 11 años:	30% vr de las facturas sin sobrepasar en monto maximo del auxilio establecido
Mas de 11 años:	40% vr de las facturas sin sobrepasar en monto maximo del auxilio establecido

ARTICULO 7º REQUISITOS: Son requisitos para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- Que el asociado objeto del beneficio, este al día en sus obligaciones con el Fondo de Empleados.
- Que se presente la documentación de soporte exigida por el Fondo de Empleados con un máximo de treinta (30) días de haber sucedido la calamidad.
- Que el asociado haya cumplido más de seis (6) meses de vinculación al Fondo de Empleados.
- No tener suspendidos los derechos, ni estar incurso en procesos disciplinarios internos, conforme con los estatutos del Fondo de Empleados.

- e) No haber sido beneficiario de un auxilio con cargo a este fondo en el transcurso del último año.

ARTICULO 8º DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Todas las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el fondo. En esta forma no debe haber lugar a que los beneficiarios de éste que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigir las en forma obligatoria a la entidad respectiva, la que sólo debe otorgarlas si existen medios para hacerlo.

ARTICULO 9º RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO: El Fondo de Solidaridad se Conformara con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General.
- b) Con los excedentes que se puedan generar en la aplicación del Portafolio de servicios (descuentos)
- c) Con los aprovechamientos que sean producto de programas especiales que puedan generar ingresos destinados al Fondo de Solidaridad.
- d) Con los rendimientos que se logran por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando estos no estén comprometidos.
- e) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- f) Con los recursos que en forma oportuna y necesaria apruebe la Junta Directiva con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 10º PRESUPUESTO: Cada año, la Junta Directiva deberá aprobar el presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y otros, la probable utilización de los recursos y en general, la situación económica del Fondo.

ARTICULO 11º DISPOSICIONES FINALES: Las dudas en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva

El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva en su reunión el día 23 de abril de 2013, según consta en el Acta N° 719 . Y rige a partir de su fecha de publicación.

LUZ MARINA MEDINA
Presidente Junta Directiva

LUZ STELLA SAAVEDRA
Secretario Junta Directiva